

## NUMERO XXIV.

Este es un traslado bien y fielmente sacado de una patente de el padre fray Angel de Salazar, vicario general de los Carmelitas, para la madre Maria de san José, restituyéndola del oficio de priora del monasterio de San José, de Descalzas de Sevilla.

1. Fray Angel de Salazar, por la autoridad apostólica, vicario general de la Congregacion de los religiosos y religiosas Descalzos de la primitiva Regla de la Orden de Nuestra Señora del Cármen, á las carísimas y muy religiosas hermanas nuestras, la vicaria, monjas, y convento de San José, de la ciudad de Sevilla, que son de nuestra Orden y Congregacion, salud en Nuestro Señor, y por la santa obediencia aumento de gracia y merecimiento.

2. Habiendo sido por mí visto por comision del ilustrísimo Nuncio, un proceso que hizo el muy reverendo padre maestro fray Diego de Cárdenas, provincial de la provincia de Andalucía y Reino de Granada, visitando el sobredicho nuestro monasterio de San José de Sevilla, como visitador apostólico, que á la sazón del era, y conferidas las causas, que pudo haber en el dicho proceso, con el ilustrísimo Nuncio, y con algunos otros de los consultores, con quien su señoría trata y consulta las cosas de las religiosas, y visto lo que pudo resultar para que el sobredicho padre provincial suspendiese de oficio de priora, que á la sazón era la reverenda madre Maria de San José, con particular consulta y acuerdo de su señoría, por la patente de autoridad de mi oficio, y por la particular que para este caso me es dada; pongo y restituyo á la sobredicha madre Maria de San José, en su oficio de priora, y la mando, en virtud del Espíritu Santo, en obediencia y precepto, y so pena de descomunion, que en siéndoles notificadas estas letras, use y ejercite su oficio de priora, como lo hacia ántes de la dicha visita; y en ella, y so las dichas penas, mandamos á todas las religiosas y hermanas nuestras del dicho monasterio, que obedezcan á la sobredicha madre priora, y la tengan por su legítima prelada, como ántes la tenían; y

si necesario es, de nuevo la damos la administracion de la dicha casa y de todas las religiosas de ella, y de los bienes espirituales y temporales en remision de sus pecados, en nombre del Padre, del Hijo y del Espiritu, amen; y mandamos que estas letras patentes se lean en comun Capitulo, donde se hallen todas las hermanas del dicho monasterio, y les sean leidas y notificadas por el padre prior de nuestro monasterio de Nuestra Señora de los Remedios de Triana, en Sevilla; en fe de lo cual, dimos estas letras firmadas de nuestro nombre, y selladas de nuestro sello, en Madrid á veinte y ocho dias del mes de Junio, de mil quinientos y setenta y nueve años.—Fray Angel de Selazar, vicario general.

3. Concuerta este treslado com so original que tengo en meu poder. Evora, 24 de Agosto de 88, A. Itr.º d'Evora.

## NUMERO XXV.

Carta de don Lorenzo Cepeda á su hermana Santa Teresa, sobre aquellas palabras:  
*Búscate en Mí.*

1. Para que supla la falta de respuesta, se tome primero por fundamento de ella, esto que dice San Pablo: *Oh altitudo divitiarum!* etc., hasta *Quoniam ex ipso et per ipsum et in ipso sunt omnia. Ipsi gloria in sæcula sæculorum.*

2. Es, pues, la respuesta, quien considerare profundísimamente esta verdad, que Dios incluye en sí todas sus criaturas, y que ninguna está fuera de Él; y que por consiguiénte, el mismo Dios está en ellas, más que ellas mismas, y Él es el centro del alma, si la hubiere tan limpia, que no impida esta admirable union hallarse há á sí en Dios y á Dios en sí, sin rodeo.

Para dar más calor á tan seca respuesta  
Como esta lo es, aunque no en la aficion,  
El que la dió con humillacion,  
Suplica á los jueces de dicha propuesta,  
Le den un poquito de quieta oracion:

Y porque ayude á su devocion  
 A quien con la priora bien estuviere,  
 En metro se ponen, que pida atencion,  
 Yo pido se advierta mi peticion,  
 En decirme despues cómo les fuere.

## TEMA.

El sumo *Bien* en su Alteza,  
 Dice al alma enamorada,  
 Que se busque en su grandeza  
 Y que á su inmensa belleza,  
 Busque en su pobre morada.

## RISPUESTA.

De amor la suprema fuente,  
 Sin bajar de sus Alturas,  
 Con su amor omnipotente,  
 Hállase siempre presente  
 Y encierra en Sí sus criaturas.  
 Y el mismo amor que fué de ellas  
 Su principio, sin tenerle,  
 Ama tanto estar con ellas,  
 Que está muy más dentro en ellas,  
 Que ellas mismas sin quererle.  
 Pues el alma limpia y pura,  
 Que amare en esto pensar,  
 Se hallará con gran ternura  
 En esa suma hermosura,  
 Y á sí mismo sin rodear.

## NUMERO XXVI.

Carta del padre fray Ambrosio Mariano de San Benito para un confidente suyo, que se cree fuese Juan de Casademonte.—Desde Mondéjar 13 de Noviembre de 1578.

*Acerca de las persecuciones que padecian los Carmelitas Descalzos y el padre Padilla.*

1. Muy magnifico señor: tiempos corren para tener en dicha el favor de buenos y verdaderos amigos, como vuestra merced.
2. Hame caido en gracia la doctrina tan buena, que vuestra merced me da, de Cristo dormido en la navezuela, en medio de la tormenta. Así lo hace el que sea bendito por siempre, que, aunque duerme, no está fuera de la navícula ni de la tormenta.
3. No hay peligro donde los que peligran tienen á Jesucristo por compañero; tan buen piloto es, que, ni aún dormido, dará al través. Bien sabe apretar cuando quiere.
4. Por el buen padre Padilla principio, como cabestrante más fuerte: ahora tira á los guindaletes.
5. Confianza tengo que ningun cabo se quebrará, porque los vientos, que soplan de proa, no son de los ordinarios, y con ellos nuestro Señor sabe navegar, á veces mejor que con los de popa. Los que agora persiguen, presto nos seguirán.
6. No era razon que Dios ahora abriese camino nuevo para nosotros.
7. Por el carretero y hollado nos lleva, que es el de la Cruz. Mas ¿qué fuera de nosotros si por otro nos llevara? Ni fuéramos á dar á Él, ni á vivir con Él.
8. Grande señal nos es, que somos de su bando, pues como á suyos nos trata y con cruz acuestas nos lleva.
9. Lo que me da más contento es ver la alegría, que los émulos hacen, pareciéndoles que tienen ya la caza en las manos, y no advierten, que el que agora duerme despertará y

presto, y mandará á los vientos que cesen, y á la tormenta que se sosiegue.

10. Con esta fe y confianza vivo, y con esta moriré; y grande afrenta se hará á la honra de Jesucristo pensar, que á nosotros haya de desamparar el que nunca dejó de amparar á los suyos.

11. Seamos de ellos, y venga todo lo criado armado contra nos, que serán leones de paja y lanzas de caña. ¡Y cómo debe de gustar deste bando el buen padre Padilla, que tanto deseaba ver esta hora! Él saldrá purificado, que sin este crisol nunca fuera tal.

12. Los que le amamos le hemos de tener envidia, no por la culpa que le deben imputar, sino de ser tenido por culpado siendo inocente.

13. Siendo una vez preguntado el bienaventurado San Bernardo, que qué le faltaba á un siervo de Dios, que era tan favorecido dél, que en todas las cosas acertaba á servirle y á agradarle, respondió que le faltaba lo mejor, que es ser tenido por muy malo siendo muy bueno.

14. No hay tal dicha como no tenerla en ser tenido de los malos.

15. En el Cármen está el padre fray Antonio de Jesús con su compañero, Descalzos que son muy honrados. Suplico á vuestra merced los vea y se les ofrezca, con el amor que siempre suele, que son amicísimos del amigo.

Nuestro Señor guarde á vuestra merced, etc. De Mondéjar 13 de Noviembre de 1578. Beso las manos de vuestra merced. Su verdadero servidor y capellan, —*Fray Mariano Azaro de San Benito.*

NUMERO XXVII.

Breve del nuncio monseñor Segá, haciendo visitador de los Descalzos á fray Angel Salazar.—Desde Madrid 1.º de Abril de 1579 (1).

1. Nos, Filipo Segá, por la gracia de Dios y de la Santa Iglesia romana, obispo de Plasencia, nuncio apostólico en estos reinos de España, por nuestro muy santo Padre Gregorio, por la Divina Providencia Papa XIII, con facultad de legado de *latere*, etc.

2. A vos los maestros fray Juan Gutierrez de la Magdalena é fray Diego de Cárdenas, provinciales de la provincia de Castilla y del Andalucía, de la Orden de Nuestra Señora del Cármen, é á vos el maestro fray Angel de Salazar, prior del convento del Cármen de Valladolid, de la provincia de Castilla, de la dicha Orden, y á todos los priores y prioras, y á todos los demás religiosos y religiosas de los conventos é monasterios de los primitivos que vulgarmente llaman Descalzos de la dicha Orden del Cármen, y á cada uno y cualquier de vos á quien estas nuestras letras é provision, en todo ó en parte tocare é fuere mostrada, salud en nuestro Señor Jesucristo, é aumento de religion é obediencia á los nuestros mandatos, que más verdaderamente son dicho apostólicos.

3. Ya teneis entendido cómo por justas causas y razones que tuvimos y nos movieron, redujimos los religiosos y religiosas de la primitiva Regla de Nuestra Señora del Cármen al gobierno y obediencia de los dichos provinciales de la provincia de Castilla y Andalucía *respective*, á cada uno conforme á lo que pertenece á su distrito, y los sujetamos á su jurisdiccion como consta por letras que en esta razon expedimos en Madrid á los 16 de Octubre del año pasado de 1578.

4. Deseando, pues, ahora con afecto paternal la paz, quietud y aprovechamiento espiritual de los dichos religiosos y religiosas primitivos, y viendo que los dichos padres pro-

(1) *Crónica*, libro VI, cap. XXVI.

vinciales están bastantemente ocupados en el gobierno de los demás religiosos que están á su cuenta, y considerando otras muchas causas y razones que hay para que los dichos primitivos en esta sazón tengan persona particular, desocupada de otro gobierno, que asista al suyo; nos pareció revocar, y por la autoridad apostólica de que usamos, por las presentes letras revocamos, casamos y anulamos la dicha reduccion de los religiosos y religiosas de la primitiva Regla á la obediencia de los dichos padres provinciales.

5. Y queremos y mandamos que de aquí adelante no tengan ningun efeto, fuerza ni vigor, y eximimos y libramos á todos los dichos religiosos y religiosas primitivos que están en los distritos de Castilla y Andalucía, á los de ahora y que por tiempo fueren, y á todas sus casas y cualquiera cosa perteneciente á ellos, de la obediencia y sújecion de los dichos padres provinciales, y de cualquiera otra persona que tuviere su comision ó poder.

6. Y mandamos á los dichos provinciales y á cada uno de ellos, así á los que son como á los que fueren, en virtud de santa obediencia y so pena de excomunion mayor, *late sententia*, una pro trina canonica monitione *præmissa*, que luégo que destas nuestras letras tuvieren noticia, se inhiban y eximan de la superioridad y jurisdiccion que tienen en los dichos religiosos y religiosas primitivos.

7. Y no usen de aquí adelante ni ejerciten cerca dellos ningun acto de jurisdiccion por sí ni por tercera persona, *directe* ni *indirecte*, y cualquier negocio ó causa que tuvieren comenzada la dejen en el estado que la noticia destas nuestras letras la hallare.

8. Y debajo de la dicha descomunion mandamos que entreguen todos los papeles pertenecientes á causas de religiosos primitivos hechos en visita ó fuera della al dicho padre maestro fray Angelo de Salazar.

9. Y á los dichos religiosos y religiosas primitivos mandamos debajo de la dicha censura que no reconozcan á los dichos padres provinciales por sus prelados ni los obedezcan.

10. Y porque tenemos tan buena noticia de la religion y santa vida del dicho padre maestro fray Angelo de Salazar, que esperamos responderá al intento y santos deseos de los

religiosos primitivos, y resucitará en ellos el espíritu y rigor de los padres antiguos imitadores de Elías, gobernándolos *in spiritu et virtute Eliae, convertendoque corda Patrum in filios*, y que con su ejemplo y doctrina *restituēt exultationem Carmelo*: Por la autoridad apostólica de que usamos, instituímos, creamos, damos y hacemos prelado y vicario general independiente de cualquier provincial en esta parte, á vos el maestro fray Angelo de Salazar, de todos los conventos y casas de religiosos y religiosas de la primitiva Regla de Nuestra Señora del Cármen, que hay y habrá, así en el distrito de la provincia de Castilla, como del Andalucía, y de todos los religiosos y religiosas pertenecientes á ellos, *tam in Capitibus quam in membris*, con todo el poder que es necesario para gobernar, visitar, corregir, castigar, confirmar y absolver priores y prioras, exponer á los reverendísimos ordinarios confesores, promover *ad sacra ordinis, prævio tamen examine et conditione requisitis a sacro tridentino Concilio*, con todo el demás poder, que suelen tener los provinciales de la dicha Orden en sus provincias; el cual dure por el tiempo que fuere nuestra voluntad; y guardareis todo lo contenido en una instruccion y memoria que con estas letras se os dará firmada de nuestro nombre y del muy ilustre señor don Luis Manrique, limosnero mayor de su majestad, y de los muy reverendos padres fray Lorenzo de Villavicencio, fray Hernando del Castillo y fray Pedro Fernandez.

11. Y os mandamos, en virtud de santa obediencia, y so pena de rebelion y descomunion mayor, que acepteis esta nuestra institucion de vicario general y useis della; y debajo del mismo precepto y pena de rebelion y censura mando á todos los religiosos y religiosas sobredichos de la primitiva Regla, que son y fueren, que os reciban por su prelado y vicario general y como tal os obedezcan. *In nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti, amen*. Dado en Madrid á primero de Abril de 1579.—*Philippus, episcopus Placentinus, nuncius apostolicus*.

## NUMERO XXVIII.

Suma de la instruccion unida á este breve.

1. Que el vicario no pueda mudar nada de lo asentado por la Regla y Constituciones de los Descalzos y Descalzas.
2. Que si algo hallare mudado por los provinciales mitigados, lo restituya á su primer rigor.
3. En las visitas procure la paz, observancia y guarda del recogimiento.
4. Haya cuidado en recibir novicios, porque no se extinga la Descalcez; vigilancia en que sean tales cual conviene.
5. Los que se promuevan á las Ordenes sean muy beneméritos.
6. La pobreza primitiva que al principio se asentó, se guarde.
7. No se halle el visitador en las elecciones (que se hacian en los conventos) para no torcerlas.
8. En la clausura de las monjas haya mucho rigor, y de excusar visitas no muy religiosas.
9. No las mude de un momento á otro si no es para oficios.
10. No aumente el número de ellas (es decir, de las que permitian en cada convento).
11. Los confesores no sean Calzados.
12. No reciba nada para sí en los conventos de Descalzos, sinó precisamente le necesario para los caminos.

## NUMERO XXIX.

Dictámen presentado á Felipe II por el nuncio monseñor Segá y los asistentes, acerca de la separacion de los Carmelitas Descalzos.—En Madrid á 15 de Julio de 1579.

S. C. R. M.

1. Filipo, obispo de Plasencia, nuncio apostólico en estos reinos de vuestra majestad, digo, que entendiendo con cuánto cuidado y celo del servicio de Dios vuestra majestad procura el bien de las religiones y su observancia regular, y viendo lo mucho que para esto importa que los religiosos de buenos deseos y celosos de la observancia de su perfeccion sean favorecidos y tengan prelados que los animen; con ocasion de remediar á los desasosiegos, bandos y alborotos que han pasado entre los religiosos mitigados y los Descalzos en la Orden del Cármen, he hecho diligencias en entender la religion y modo de proceder que tienen los sobredichos Descalzos para poder referir á vuestra majestad lo que conviene acerca de su gobierno, y si es bien que se les dé provincia aparte distinta de los mitigados y provincial de su misma Regla, como ellos pretenden.
2. Para ver lo que esto importa y la diferencia que hay de los Descalzos á los que no lo son, se ha de advertir que la Religion de Nuestra Señora del Cármen comenzó á sus principios con mucho rigor y penitencia.
3. Despues, por algunas consideraciones, Eugenio IV, de felice recordacion, mitigó la Regla de la dicha Orden y permitió que los religiosos de ella tuviesen dispensacion en la abstinencia perpétua, que tenian, de no comer carne, y en los ayunos y en otras algunas observancias, en estos reinos de vuestra majestad.
4. Cerca del año de mil quinientos sesenta y ocho, poco más ó ménos, algunos religiosos de la dicha Orden, de buen espíritu y deseos, con licencia de su general, que á la sazón se hallaba en España, comenzaron á fundar en la provincia